

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1950/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo
Económico
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Conocer sobre las importaciones, exportaciones y ventas en supermercados de todos los productos agropecuarios, pesqueros, alimentos de origen natural y de alimentos industrializados.

Porque la respuesta no se entregó en el grado de desagregación solicitado y por el formato de entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia

Palabras clave: Importaciones, exportaciones, ventas, alimentos industrializados, productos agropecuarios, alimentos de origen natural, orientación Sujeto Obligado federal.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1950/2023

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Desarrollo Económico



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1950/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1950/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintitrés de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162323000313.
2. El veintiocho de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0827/2023 y

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

SEDECO/DGDE/055/2023 con sus respectivos anexos; por los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El veintinueve de marzo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“Si bien se entiende que hay información con la que no cuenta la SEDECO, se solicita atentamente que la información proporcionada sea desagregada por alcaldía y por año, como se solicitó originalmente.

La forma en que se entrega la información no es accesible al tratarse de tablas impresas que fueron escaneadas y que no indican la temporalidad a la que se refieren las cantidades señaladas.” (sic)

4. El diez de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinticuatro de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1067/2023 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. El doce de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de marzo; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el veintinueve de marzo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

se advierte que, con fecha veinticuatro de abril, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Conforme a las fracciones IX y XII del artículo 7 de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se solicita la siguiente información:

Las importaciones y exportaciones de todos los productos agropecuarios y pesqueros a nivel nacional e internacional que se realizan en la Ciudad de México, información desagregada por los últimos 5 años y por alcaldía.

Las ventas realizadas en los supermercados en la Ciudad de México relacionadas con frutas, verduras, legumbres, semillas, cereales y otros alimentos de origen natural.

La cantidad de exportaciones a nivel nacional e internacional que se realizan en la Ciudad de México de alimentos industrializados tales como frituras, galletas, refrescos, etc. Información desglosada por producto y en términos de toneladas y pesos mexicanos.” (sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Dirección General de Desarrollo Económico informó que de acuerdo con las fracciones X y XII del artículo 7, tiene facultades para generar estudios para la elaboración de diagnóstico y análisis de información económica oportuna y relevante para la toma de decisiones de los Agentes Económicos.
- Así, en respuesta a la solicitud, se anexaron las importaciones de la Ciudad de México por productos agropecuarios, como se muestra representativamente a continuación:

Exportaciones de la Ciudad de México por producto (Productos Agropecuarios)	
Producto	MDD
Aceite de Oliva y sus Fracciones, Incluso Refinado, pero sin Modificar Químicamente	402,661
Aceite de Palma y sus Fracciones, Incluso Refinado, pero sin Modificar Químicamente	14,466,100
	623,909
Leadura de Soja (Soja) y sus Fracciones, Incluso Refinado, pero sin Modificar Químicamente	
Aceites de Coco (De Copra), de Almendra de Palma o de Babasú, y sus Fracciones, Incluso Refinados, pero sin Modificar Químicamente	1,714,483
Aceites de Girasol, Cártamo o Algodón, y sus Fracciones, Incluso Refinados, pero sin Modificar Químicamente	3,584,665
Agnos (Cítricos) Frescos o Secos	77,970,420
	1,407,860
Agua, Incluidas el Agua Mineral Natural o Artificial y la Gaseada, sin Adición de Azúcar u otro Edulcorante ni Aromatizada; Hielo y Nieve	
Agua, Incluidas el Agua Mineral y la Gaseada, con Adición de Azúcar u otro Edulcorante o Aromatizada, y Demás Bebidas no Alcohólicas, Excepto los Jugos de Frutas u otros Frutos o de Hortalizas de la Partida 20.09	128,633,921
Alcohol Etilico sin Desnaturalizar con Grado Alcohólico Volumétrico inferior al 80 %	1,063,144,332

Exportaciones de la Ciudad de México por producto (Productos Agropecuarios)	
Producto	MDD
Café, Incluso Tostado o Descafeinado; Cáscara y Cascanilla de Café; Sucedáneos del Café que Contengan Café en Cualquier Proporción	274,289,863
Canela y Flores de Canelero	13,944
	201,746
Carne y Despojos Comestibles, Salados o en Salmuera, Secos o Ahumados; Harina y Polvo Comestibles, de Carne o de Despojos	
Cebollas, Chalotes, Ajos, Puerros y otras Hortalizas Alíáceas, Frescas o Refrigeradas	2,255,339
Ceras Vegetales (Excepto los Triglicéridos), Cera de Abejas o de otros Insectos y Esperma de Ballena o de otros Cetáceos (Espermaceti), Incluso Refinadas o Coloreadas	1,596,036
Chocolate y Demás Preparaciones Alimenticias que Contengan Cacao	71,632,027
	90,356,799
Cigarros (Puros) (Incluso Despuntados), Cigarritos (Puritos) y Cigarrillos, de Tabaco o de Sucedáneos del Tabaco	
Cocos, Nueces del Brasil y Nueces de Marañón (Merey, Cajuil, Anacardo, «Cajúv), Frescos o Secos, Incluso sin Cáscara o Mondados	7,726
Coles, Incluidos los Repollos, Coliflores y Productos Comestibles Similares del Género Brassica, Frescos o Refrigerados	1,230,956

Exportaciones de la Ciudad de México por producto (Productos Agropecuarios)	
Producto	MDD
Goma Laca; Gomas, Resinas, Gomorresinas y Oleorresinas (Por Ejemplo, Bálsamos), Naturales	155,895
Granos de Cereales Trabajados de otro Modo (Por Ejemplo: Mondados, Aplastados, en Copos, Perlados, Troceados o Quebrantados), Excepto el Arroz de la Partida 10.06; Germen de Cereales Entero, Aplastado, en Copos o Molido	610
Grasas y Aceites, Animales o Vegetales, y sus Fracciones, Cocidos, Oxidados, Deshidratados, Sulfurados, Sopladados, Polimerizados por Calor en Vacío o Atmósfera Inerte («Estandolizados»), o Modificados Químicamente de otra Forma, Excepto los de la Partida 15.16; Mezclas o Preparaciones no Alimenticias de Grasas o de Aceites, Animales o Vegetales, o de Fracciones de Diferentes Grasas o Aceites de este título, no Expresadas ni Comprendidas en otra Parte	7,455,906
Harina de Cereales, Excepto de Trigo o de Morcajo (Tranquillón)	345,352
Harina de Trigo o de Morcajo (Tranquillón)	22,376,131
Higos, Piñas, Aguacates, Guayaba, Mangos, Frescos o Secos	29,491,991
Hongos y Trufas, Preparados o Conservados (Excepto en Vinagre o en Ácido Acético)	429,006
Harinas de Vaina, Cereales, etc.	6,921,683

Exportaciones de la Ciudad de México por producto (Productos Agropecuarios)	
Producto	MDD
Las Demás Preparaciones y Conservas de Carne, Despojos o Sangre	46,189
Las Demás Semillas y Frutos Oleaginosos, Incluso Quebrantados	7,467,468
Leche y Nata (Crema), Concentradas o con Adición de Azúcar u otro Edulcorante	81,277,015
Leche y Nata (Crema), sin Concentrar, sin Adición de Azúcar ni otro Edulcorante	3,244,623
Levaduras (Vivas o Muertas); los Demás Microorganismos Monocelulares Muertos (Excepto las Vacunas de la Partida 30.02); Polvos Preparados para Esponjar Masas	124,346,110
Los Demás Animales Vivos	99,450
Los Demás Azúcares, Incluidas la Lactosa, Maltosa, Glucosa y Fructosa (Levulosa) Químicamente Puras, en estado Sólido; Jarabe de Azúcar sin Adición de Aromatizante ni Colorante; Sucédáneos de la Miel, Incluso Mezclados con Miel Natural; Azúcar y Melaza Caramelizados	761,390
	160,737,897

Exportaciones de la Ciudad de México por producto (Productos Agropecuarios)	
Producto	MDD
Pastas Alimenticias, Incluso Cocidas o Rellenas (De Carne u otras Sustancias) o Preparadas de otra Forma, Tales como Espaguetis, Fideos, Macarrones, Tallarines, Lasañas, Raguís, Raviolos, Canelones, Cuscús, Incluso Preparado	2,452,299
Pescado Seco, Salado o en Salmuera; Pescado Ahumado, Incluso Cocido antes o durante el Ahumado; Harina, Polvo y «Pellets» de Pescado, Aptos para la Alimentación Humana	27,708
Pimentón	1,720,079
Pimienta del Género Piper; Frutos de los Géneros Capsicum o Pimenta, Secos, Triturados o Pulverizados	9,480,570
Plantas, Partes de Plantas, Semillas y Frutos de las Especies Utilizadas Principalmente en Perfumería, Medicina o para Usos Insecticidas, Parasiticidas o Similares, Frescos o Secos, Incluso Cortados, Quebrantados o Pulverizados	76,643,796
Preparaciones para Alimentación Animal	105,262,870
Preparaciones Alimenticias no Contempladas en otra Parte	130,672,351
Preparaciones para Salsas y Salsas Preparadas; Condimentos y Sazonadores, Compuestos; Harina de Mostaza y Mostaza Preparada	

Exportaciones de la Ciudad de México por producto (Productos Agropecuarios)	
Producto	MDD
Trigo y Morcajo (Tranquillón)	277,259,784
Tripas, Vejigas y Estómagos de Animales, Excepto los de Pescado, Enteros o en Trozos, Frescos, Refrigerados, Congelados, Salados o en Salmuera, Secos o Ahumados	5,530,491
Uvas Frescas o Secas, Incluye Pasas	4,728,393
Vanilla	2,089
Vinagre y Sucédáneos del Vinagre Obtenidos a Partir del Ácido Acético	915,641
Vino de Uvas Frescas, Incluso Encabezado; Mosto de Uva, Excepto el de la Partida 20.09	3,486,184
Zanahorias, Nabos, Remolachas para Ensalada, Salsifíes, Apionabos, Rábanos y Raíces Comestibles Similares, Frescos o Refrigerados	1,214,197

- Por otra parte, en cuanto a las ventas realizadas en los supermercados de alimentos de origen natural y a la cantidad de exportaciones de alimentos industrializados, el Sujeto Obligado sugirió presentar los requerimientos ante la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios y la

Secretaría de Economía, instancias que posiblemente cuenten con la información solicitada.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente realizó tres requerimientos de información relacionados con las importaciones, exportaciones y ventas en supermercados de productos agropecuarios, pesqueros, alimentos de origen natural y de alimentos industrializados, sin embargo, la parte recurrente se agravió únicamente sobre la atención dada a las importaciones y exportaciones de productos agropecuarios, correspondiente al **requerimiento uno**; por lo que, al no haberse agraviado por la orientación a presentar su solicitud ante otras instancias para atender lo relativo a las ventas en supermercados de alimentos de origen natural y las exportaciones de alimentos industrializados, relativo a los **requerimiento dos y tres**, dichos requerimientos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**. y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

Por consiguiente, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-primer agravio-** que la información no se entregó en el grado de desagregación solicitado.

Asimismo, se señaló como **-segundo agravio-** que la información se entregó en un formato inaccesible.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Dirección General de Desarrollo Económico señaló que con finalidad de que la parte recurrente pueda acceder adecuadamente a la información de su interés, se adjuntó una liga electrónica para descargar el archivo remitido en la respuesta inicial, especificando que las cifras proporcionadas corresponden al año 2022 y fueron obtenidos de la Secretaría de Economía Federal.
- De igual manera se proporcionó el vínculo electrónico de la pagina de *Data México*, en la cual se podrá localizar la información otorgada, así como visualización y análisis de otros datos públicos de la Ciudad de México.
- En cuanto a la desagregación de la información por Alcaldía y año, se sugirió remitir la petición ante la Secretaría de Economía a nivel federal, la cual es responsable de emitir dicha información, dado que, en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Económico no obra la misma.
- Adicionalmente se remitió la captura de pantalla de un correo electrónico dirigido a la persona titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía Federal, solicitando que se proporcione la información desagrada de las exportaciones e importaciones de la Ciudad de México por Alcaldía y año, como se muestra a continuación:

Unidad de Transparencia

De: Unidad de Transparencia <ut@sedeco.cdmx.gob.mx>
Enviado el: viernes, 21 de abril de 2023 04:58 p. m.
Para: 'ariadne.delcastillo@economia.gob.mx'
CC: 'erika.navarro@sedeco.cdmx.gob.mx'; 'daniel.prudente@sedeco.cdmx.gob.mx'
Asunto: Requerimiento de Información respecto al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1950/2023
Datos adjuntos: RR 1950-2023.pdf

Ariadne del Castillo Morales
Enlace de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Economía
P r e s e n t e

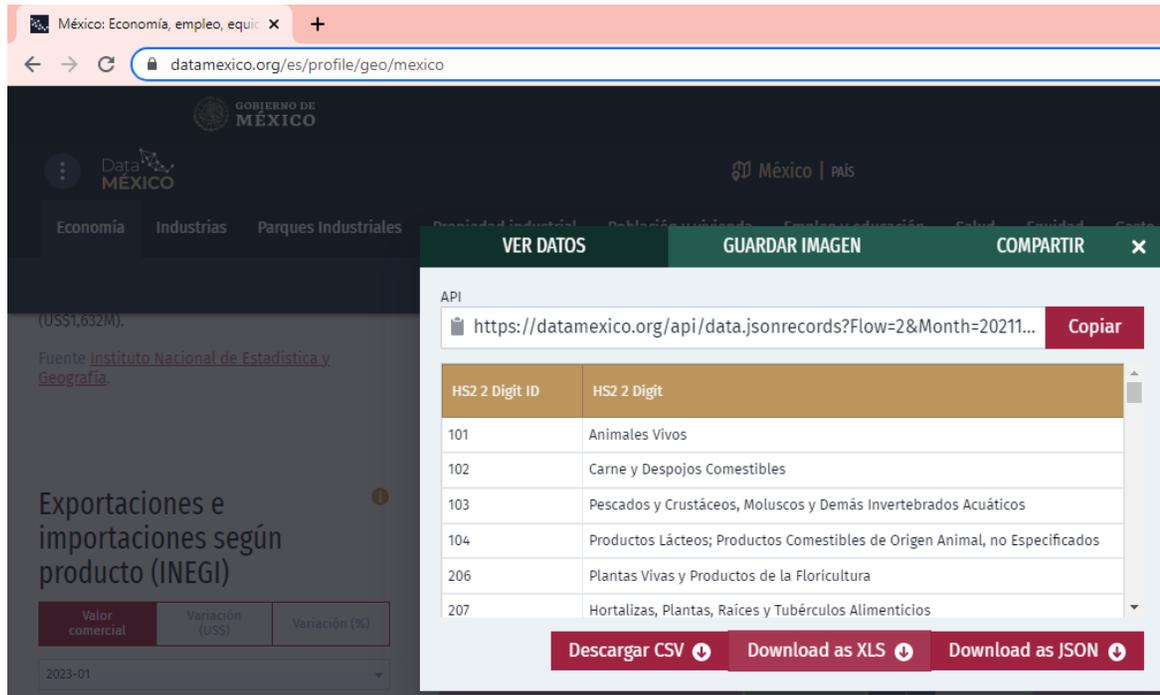
Por medio de la presente se remite a Usted, Solicitud de Información Pública **090162323000313**, así como los diversos **SEDECO/DGDE/055/2023** de 27 de marzo de 2023 y **SEDECO/DGDE/074/2023** de 17 de abril de 2023, debidamente signados por la Mtra. María de la Luz Hernández Trejo, Directora General de Desarrollo Económico, través de los cuales se emite respuesta indicando que la información debe ser solicitada a esa Dependencia, toda vez que esa Secretaría pudiera detentar información desagregada por Alcaldía y año.

Sobre ese particular, de la manera más atenta se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que pueda remitirse la información requerida en la Solicitud de Información Pública adjunta, lo anterior a efecto de estar en posibilidad de proporcionar respuesta al recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1950/2023**.

Derivado de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado satisfizo las inconformidades de la parte recurrente, al aportarle mayores elementos de convicción para sustentar su respuesta primigenia, lo anterior es así, toda vez que, la Secretaría le informó que no cuenta con la información solicitada al nivel de desglose requerido, dado que, la información desagregada por Alcaldía y año sobre las exportaciones e importaciones es facultad de la Secretaría de Economía Federal e incluso es la fuente de información de la cual se obtuvieron las cifras proporcionadas en la respuesta inicial.

Sumado a que se proporcionó un vínculo electrónico del portal de datos abiertos denominado *Data México* de la Secretaría de Economía del cual se obtuvo la información proporcionada, herramienta administrada por la mencionada

Secretaría que busca la integración, visualización y análisis de datos públicos para fomentar la innovación, inclusión y diversificación de la economía mexicana, como se muestra a continuación:



The screenshot shows a web browser window with the URL datamexico.org/es/profile/geo/mexico. The page displays a data table with the following content:

HS2 2 Digit ID	HS2 2 Digit
101	Animales Vivos
102	Carne y Despojos Comestibles
103	Pescados y Crustáceos, Moluscos y Demás Invertebrados Acuáticos
104	Productos Lácteos; Productos Comestibles de Origen Animal, no Especificados
206	Plantas Vivas y Productos de la Floricultura
207	Hortalizas, Plantas, Raíces y Tubérculos Alimenticios

Below the table, there are buttons for 'Descargar CSV', 'Download as XLS', and 'Download as JSON'. An API URL is also visible: <https://datamexico.org/api/data.jsonrecords?Flow=2&Month=20211...> with a 'Copiar' button.

Adicionalmente se remitió un correo electrónico dirigido ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía a nivel federal, a través del cual, el Sujeto Obligado solicita que se proporcione la información desagregada de exportaciones e importaciones de la Ciudad de México por Alcaldía y año.

Por lo que, al no contar con la información en el nivel de detalle solicitado es que el Sujeto Obligado no está en posibilidades de proporcionar la información en los términos estrictamente planteados, y, por tanto, al proporcionarse en el estado en que obra en los archivos del Sujeto Obligado, es que, este Instituto considera

que se tiene por atendida la solicitud. Además, dado el correo electrónico remitido ante el Sujeto Obligado estimado competente, es decir, la Secretaría de Economía Federal, es que se determina que la actuación de la Secretaría de Desarrollo Económico resulta ajustada a derecho, dado que, al ser un Sujeto Obligado de carácter federal, resulta imposible remitir la solicitud, vía Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia. Por tanto, se concluye que el **agravio uno** resulta **infundado**.

No obstante, lo anterior, en aras de salvaguardar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, este Instituto, considera pertinente orientarle al particular para que, si es el caso que así lo desea, pueda presentar su solicitud ante la **Secretaría de Economía a nivel Federal**, y de tal manera, se le proporcione la información estadística de su interés.

Así, para lo anterior, se le comunica a la parte recurrente que, para tal efecto, puede presentar una solicitud de acceso a la información a través de las siguientes formas:

- I. De forma verbal o escrito presentado en la Unidad de Correspondencia del Sujeto Obligado, es decir la Secretaría de Economía.**
- II. Correo electrónico dirigido a la cuenta oficial de la citada Secretaría.**
- III. Vía telefónica en la Secretaría señalada.**
- IV. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.**

De manera que, dado que la mencionada Secretaría es un Sujeto Obligado de competencia federal, se orienta a la parte denunciante a efectos de que presente su solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en la Calle Pachuca número 189, Planta Baja, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, que tiene como responsable a la Lic. Ariadne Del Castillo Morales. Asimismo, puede dirigir su solicitud ante el correo electrónico ariadne.delcastillo@economia.gob.mx o al teléfono: 55-57-29-91-00, ext. 11327.

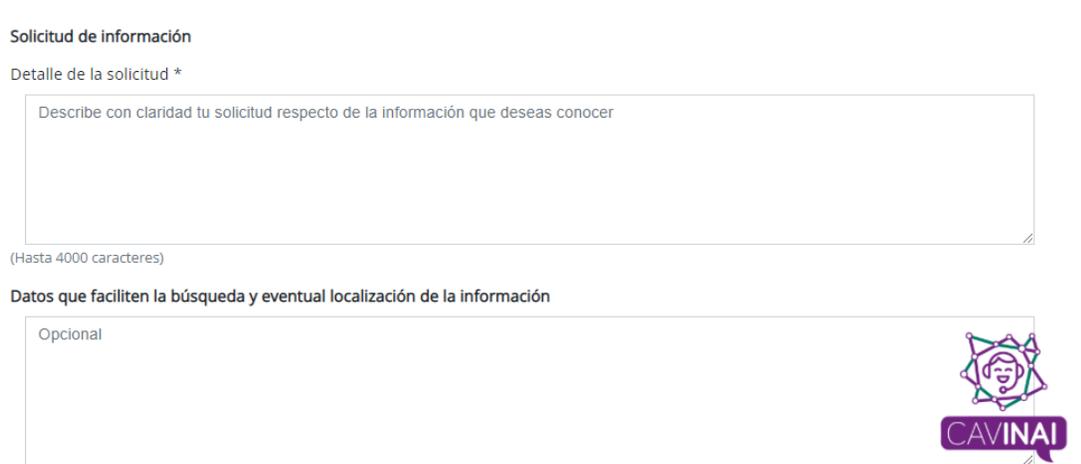
O bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente vínculo electrónico: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/quest/sisai_solicitudes#/solicitudes. Siguiendo los sucesivos pasos, así, primeramente, deberá crear o bien acceder a una cuenta en la PNT, proporcionado un correo electrónico y una contraseña. Una vez realizado lo anterior, deberá elegir el apartado de “solicitudes” y hacer click en el icono de “acceso a la información” como se muestra a continuación:



Una vez, realizado lo anterior, deberá seleccionar Federación en el apartado de “Estado o Federación” y posteriormente, elegir a la Secretaría de Economía, en el apartado correspondiente a “Institución”; hecho lo anterior, deberá hacer click en agregar, como se muestra continuación:



Posteriormente, en el apartado denominado “detalle de la solicitud” deberá ingresar la solicitud de acceso a la información de su interés, además, deberá elegir el medio que consideré pertinente para recibir notificaciones y el formato para recibir la información, como se señala a continuación:





Medio para recibir notificaciones *

- Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio
- Estrados de la unidad de Transparencia
- Correo electrónico
- Domicilio

Formato para recibir la información solicitada *

- Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
- Copia Simple
- Copia certificada
- Consulta directa
- Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Finalmente, la Plataforma le proporcionará un acuse que contiene un número de folio para que pueda dar seguimiento a su solicitud y se le indicará los plazos para recibir la información solicitada

Por otro lado, se observó que, de los vínculos electrónicos proporcionados en la respuesta complementaria, la información se muestra en un archivo accesible y manipulable, por lo que, el **segundo agravio** se determina **infundado**.

Así pues, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra acorde con la normativa que regula la materia de acceso a la información pública. Más aún si se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO

⁵ “Registro No. 17966, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”,*

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación de la Alcaldía salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Sujeto Obligado cumplió con los principios de **fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X,

⁶ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa tesis: IV.2o.A.119 Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724.

emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración

para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se emitió de manera **fundada y motivado** y por ende se dejaron

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1950/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

26